

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017.-**

**ASISTENTES**

D. Diego A. Conesa Alcaraz  
**Sres. Tenientes Alcalde**  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Guevara Cava  
D. Felipe García Provencio  
D<sup>a</sup>. Alicia Martínez Martínez  
D<sup>a</sup> Juana Navarro Guillermo  
D. Pedro López Robles.  
**Sr. Secretario**  
D. David Ré Soriano

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a once de abril del año dos mil diecisiete.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en primera convocatoria, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la mayoría** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General de la Corporación D. David Ré Soriano, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No asisten y justifican su inasistencia los Concejales D. Antonio García Hernández y D. Antonio José Caja García.

Siendo las trece horas y veinticinco minutos el Sr. Alcalde D. Diego A. Conesa Alcaraz declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017.-**

Enterados del contenido del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 05 de abril de 2017.

**PUNTO SEGUNDO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

Previo examen de los informes técnicos y jurídicos, así como de su estudio correspondiente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad lo siguiente:

**Licencias de Obras:**

**a) PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO PARA LA CONCESIÓN A D. CARLOS SOTO OTÁLORA LICENCIA THU-LU N° .../.... PARA LA EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y GARAJE CON EMPLAZAMIENTO EN URB. NUEVA ESPUÑA, C/ SENDA DE LAS PARRAS.**

Existe solicitud de Título Habilitante Licencia Urbanística número THU-LU n° .../...., para la ejecución de obras consistentes en “Ejecución de vivienda unifamiliar y garaje con emplazamiento en Urb. Nueva Espuña, C/ Senda de Las Parras (Ref. Catastral n° .....)", tramitada a instancias de C. S. O., con NIF: ....., con domicilio en Librilla (Murcia). Se acompaña el correspondiente Proyecto suscrito por Arquitecto.

Siendo constructor de la obra, la mercantil Construcciones Fernando Espinosa S.L.

Dicha documentación ha sido informada favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal, en fecha 03/03/17.

Posteriormente, en fecha 30/03/17, se ha aportado justificante de designación del constructor de la obra.

Asimismo ha emitido informe favorable la Técnico en Administración General, con fecha 31/03/2017, en lo que interesa dice:

“...

**SEGUNDO.-** *Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo objeto de la presente licencia están sujetos al trámite de licencia urbanística recogido en el art. 263 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.*

*Se ha verificado el cumplimiento de la normativa y condiciones técnicas recogidas en el planeamiento y la legislación aplicables al presente proyecto, de conformidad con lo previsto en los arts. 85 y ss. de la mencionada Ley, en relación con la construcción de vivienda en Suelo Urbano (desarrollo de Suelo Urbanizable Sectorizado USEC 12-05, Plan Parcial Nueva Espuña), según se desprende del Informe Técnico obrante en el expediente.*

*Además de las condiciones indicadas en el Informe Técnico emitido, habrán de cumplirse las siguientes:*

*1.- En caso de que en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, con*

*carácter previo al inicio de las obras o tan pronto como se constate dicha circunstancia, habrá de aportarse justificante de la designación de Coordinador de Seguridad y Salud que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra contempladas en el art. 9 del RD 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Asimismo, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el art. 7, último inciso, del mismo cuerpo legal.*

*2.- Ha de recordarse al Técnico redactor del Proyecto objeto de licencia que la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los proyectos técnicos, por imposición de lo establecido en el art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

*Considerando que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, recogida en el artículo 268 del mismo cuerpo legal, procede otorgar licencia urbanística al proyecto presentado, con sujeción a las condiciones recogidas en los informes obrantes en el expediente.*

*...”*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA URBANISTICA THU/LU nº .../....** a C. S. O., con NIF: ....., para la ejecución de obras consistentes en “Ejecución de vivienda unifamiliar y garaje con emplazamiento en Urb. Nueva España, C/ Senda de Las Parras (Ref. Catastral nº .....)”, de conformidad con el Proyecto Técnico redactado por Arquitecto. Siendo constructor de la obra, la mercantil Construcciones Fernando Espinosa S.L.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el plazo de ejecución de dos meses para el inicio de las obras, dos meses como interrupción máxima, y treinta y seis meses para la finalización de las obras, plazos contados a partir de la notificación de la licencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Plan General Municipal de Ordenación.

**DECLARAR** expresamente que se producirá la caducidad de la presente licencia al año de su otorgamiento si no se ha producido el inicio de las obras o actividades autorizadas, salvo prórroga emitida por el Ayuntamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en dicha prórroga. También caducarán a consecuencia de la interrupción en las obras o actividades por período superior al señalado.

**TERCERO.- CONDICIONAR** la presente licencia al cumplimiento de las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

**PRIMERA.-** “No se dará inicio a las obras, sin comunicarlo a la Oficina Técnica Municipal, y sin que por parte de los Técnicos Municipales se realice la correspondiente tira de cuerdas”.

**SEGUNDA.-** La licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo del pago de los derechos correspondientes.

**TERCERA.-** El promotor y el constructor están obligados a notificar a la Oficina Técnica Municipal la finalización de las obras.

Los Técnicos Municipales girarán visita de comprobación, practicándose en su caso una liquidación complementaria.

**CUARTA.-** La seguridad de las obras que se autorizan y su conservación serán de cuenta del peticionario y propietarios que vendrán obligados a cumplir las órdenes de ejecución y reparaciones que disponga el personal del Ayuntamiento, a fin de mantener constantemente las construcciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

**QUINTA.-** La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**SEXTA.-** “Esta licencia no tendrá eficacia si no va acompañada del recibo acreditativo del pago de los tributos municipales” establecidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la Reguladora de la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

**SEPTIMA.-** El promotor y el constructor facilitarán el acceso a las obras del personal municipal para su inspección y comprobación.

**OCTAVA.-** El constructor y el promotor están obligados a cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo durante la ejecución de las mismas.

**NOVENA.-** “En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, previamente deberá ponerse en contacto con la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones en la calle”.

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la presente licencia en el proyecto de obras, las presentes condiciones generales y especiales así como de la normativa urbanística, dará lugar a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística.

**UNDECIMA.-** Se le indica que, de conformidad con el art. 62.2 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se abonarán en período voluntario, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Y las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último día del mes, se abonarán desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En caso del incumplimiento de plazos previstos se iniciará el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo del importe de la deuda, intereses de

*demora y costa del procedimiento, y ello de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación.*

**DUODECIMA.-** *El promotor deberá recoger el cartel acreditativo de la licencia de obras en la oficina de Recaudación Municipal y deberá mantenerlo en lugar visible durante la ejecución de las obras.*

**CUARTO.- CONDICIONAR** la presente licencia al cumplimiento de las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES:**

**PRIMERA.-** *En caso de que en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, con carácter previo al inicio de las obras o tan pronto como se constate dicha circunstancia, habrá de aportarse justificante de la designación de Coordinador de Seguridad y Salud que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra contempladas en el art. 9 del RD 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Asimismo, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el art. 7, último inciso, del mismo cuerpo legal.*

**SEGUNDA.-** *Se depositará fianza por importe de 2.000 € para garantizar la subsanación de posibles daños en las infraestructuras municipales.*

Independientemente de lo anterior, ha de recordarse al Técnico redactor del Proyecto objeto de licencia que la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los proyectos técnicos, por imposición de lo establecido en el art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**QUINTO.- GIRAR** la liquidación por importe de **1.475,22 euros** en concepto de ICIO y **425,00 euros** de Tasa por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

**SEXTO.- NOTIFICAR** la presente al interesado haciéndole saber los recursos que contra ellos procedan, y a las Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

**PUNTO TERCERO.- INSTANCIAS.-**

Previo examen de los informes técnicos y jurídicos, así como de su estudio correspondiente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad lo siguiente:

a) Visto el escrito con registro nº .../..., remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en el que indica, que el Pleno del Ayuntamiento de Yecla en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2017, adopto el acuerdo de iniciar el expediente para la

concesión, a **D. Francisco Pérez de los Conos Orihuel**, del **Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Yecla**, en reconocimiento de su condición de Presidente del Tribunal Constitucional, que es sin duda el cargo institucional más importante alcanzado por un yeclano, de nacimiento o de adopción”.

Por lo que me es grato comunicarle por si considerase oportuno adherirse o comparecer en dicho expediente.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

Adherirse este Ayuntamiento al expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, con motivo del otorgamiento de la concesión del **Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Yecla, a título póstumo, a Don Francisco Pérez de los Conos Orihuel**, en reconocimiento a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

**b)** Vista la instancia con registro de entrada núm. ..../..., presentada por T. L. R. con NIF nº ..... y domicilio en esta localidad en la que solicita instalar 10 mesas y sillas Junto al Recinto Ferial durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2017.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa para un mejor estudio y en su caso incorporar nuevos informes.

**c)** Vista la instancia con registro de entrada núm. ..../..., presentada por A. G. C. con NIF nº ..... en representación del RESTAURANTE MARQUICOS y domicilio en esta localidad, en la que solicita instalar 3 mesas el día 14 (Viernes Santo) y 10 mesas el día 16 (Domingo de Resurrección) y el día 1 de mayo en horario de 12:00 a 19:00 horas, autorizándose la instalación de las 10 mesas expresamente en la Calle 1º de Mayo .

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º. **Autorizar** a A. G. C. con NIF nº ..... en representación del RESTAURANTE MARQUICOS la instalación de 3 mesas el día 14 (Viernes Santos) y 10 mesas el día 16 (Domingo de Resurrección) y el día 1 de mayo de 2017 en horario de 12:00 a 19:00 horas, autorizándose la instalación de las 10 mesas expresamente en la Calle 1º de Mayo.

2º. Apercibir a A. G. C. en representación del RESTAURANTE MARQUICOS que el incumplimiento del horario en la retirada de la terraza o el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos conllevará de forma inmediata la revocación de la presente autorización.

3º.- El Sr. C. C. en representación del RESTAURANTE MARQUICOS. deberá abonar el importe de las tasas de 40'95 euros, de conformidad al artículo 5.2.D de la Ordenanza Municipal por prestación de Servicios Públicos, según el siguiente desglose:

Ocupación 19'5 m2 el 16.04.2017) x 2'10 € = 40'95 €.

4º. Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos, haciéndole saber los recursos que procedan y comunicar a Tesorería Municipal, al Inspector Municipal de la Vía Pública y al Sargento Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

**d) Visto el escrito con registro ..../.., presentado por la mercantil JULIAN SERVICIOS INMOBILIARIAS, S.L. con CIF. B-73448193 representada por F. N. M. y con domicilio en esta localidad, por el que solicita se le conceda la devolución de una fianza que por importe de 300'00 euros depositó para garantizar las infraestructuras públicas que pudieran verse afectadas por la instalación en la vía pública de una barra de servicio del bar “Zeppelin, Calle Dr. Sabin, durante la Feria 2016 de la localidad; para la que había obtenido licencia según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2016.**

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de ello y visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal y el de Tesorería, y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Devolver a la mercantil JULIÁN SERVICIOS INMOBILIARIAS, S.L.. la fianza en **metálico**, que por importe de 300'00 euros depositó para responder de la correcta realización de la instalación antes referenciada, debiendo presentar para su devolución el original de la Carta de Pago de depósito.

2º.- Que se notifique a la interesada mercantil y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

**e) Visto el escrito con registro ..../.., presentado por B. R. M. con NIF: ..... con domicilio en esta localidad, por el que solicita se le conceda la devolución de una fianza que por importe de 600'00 euros depositó para garantizar las infraestructuras públicas que pudieran verse afectadas por las obras de “acondicionamiento de local en la Avda. Juan Carlos nº 107 de esta localidad, para las que había obtenido licencia según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05 de abril de 2016.**

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de ello y visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal y el de Tesorería, y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Devolver a B. R. M. la fianza en **metálico**, que por importe de 600'00 euros depositó para responder de la correcta realización de las obras antes referenciadas, debiendo presentar para su devolución el original de la Carta de Pago de depósito.

2º.- Que se notifique al interesado y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

f) Vistos los escritos con registro nº ....../. y ....../., recibidos con fecha ....., remitidos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia. Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Contencioso Administrativo **Procedimiento Abreviado ..../...** y Pieza Separada de medidas cautelares del mismo procedimiento, por lo que se comunica que ante dicho Juzgado se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, contra AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA sobre TRIBUTOS, Expte. Decreto nº ....../. y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 48 de la LJCA, y siendo necesario el expediente que motivó la interposición del presente recurso, ruego a V.I., ordene la remisión del mismo completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la L.J.C.A., incorporando al mismo las notificaciones para **emplazamiento** efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LJCA, emplazándoles para que puedan personarse a la celebración del acto de la vista que tendrá lugar el **día 27 de abril de 2017**, a las **11:00** horas.

Consta en el citado expediente informe del letrado municipal de fecha 7 de abril de 2017 por virtud del cual se pone de manifiesto que una vez se ha emitido Decreto de Alcaldía nº 804/2017 de fecha 22 de marzo, por el que se revoca el Decreto de Alcaldía nº 3275/2016 de fecha 7 de noviembre; dicho decreto constituye el objeto del contencioso-administrativo PA nº 20/2017, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, cuya vista está prevista para el próximo día 27 de abril.

Por lo que careciendo de objeto el mismo y habiéndose procedido a su reconocimiento extraprocésal, en los términos recogidos en el mismo, conlleva necesariamente solicitar la finalización del procedimiento judicial de referencia, por la razón expuesta.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de dicho escrito y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:



1º.- Solicitar del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia la **finalización del procedimiento judicial P.A. nº ..../....**, habida cuenta que se ha procedido al **reconocimiento extraprocesal de lo solicitado** por el demandante, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ya que por Decreto de Alcaldía nº .../.... de fecha .. de ....., se revocó el Decreto de Alcaldía nº ..../.... de fecha .. de .....; dicho decreto constituye el objeto del contencioso-administrativo PA nº ..../...., que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, cuya vista está prevista para el próximo día 27 de abril, dejando sin objeto este procedimiento.

2º.- El Decreto de Alcaldía nº .../.... de fecha .. de ..... ha sido notificado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º.- Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Contencioso Administrativo, a los efectos que procedan. Así mismo comunicar a Recaudación Municipal y al letrado municipal a los efectos procedentes.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

**Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.**

Por parte del Alcalde se pone de manifiesto la urgencia de resolver en atención a la premura de las fechas que indica el solicitante del importe de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración correspondiente al 1º Trimestre del 2017

Se motiva la urgencia de decidir sobre dicha petición

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada esta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de la citada petición, y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

g) Visto el escrito presentado por la Empresa Concesionaria del servicio de Agua y Alcantarillado, **SOCAMEX, S.A.U.** para la aprobación del listado cobratorio correspondiente al **1º Trimestre del 2017**, cuyo importe asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (891.883,75 €)**.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Aprobar el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, correspondiente al **1º Trimestre del 2017**, cuyo importe asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (891.883,75 €)**.

2º.- Que se efectúen los cargos correspondientes a la Empresa SOCAMEX S.A.U..

#### **PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-**

**a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS “RED DE ABASTECIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA EDAR DE LA URBANIZACIÓN CONDADO DE ALHAMA DE MURCIA”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que se dice: La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2016 acordó aprobar el expediente de contratación ordinario y disponer la apertura del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa un solo criterio de adjudicación, para la contratación de las obras denominadas **“Red de abastecimiento para el suministro de agua potable a la “EDAR” de la Urbanización Condado de Alhama de Murcia”**. Expte. OP: ... . Asimismo, se aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que debían regir la contratación de las obras y se aprobó el gasto con cargo a la partida presupuestaria 150.22799 por el precio máximo de licitación de 125.509,65 € además de 26.357,03 € correspondientes al I.V.A.

Por último se acordó publicar el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sobre aprobación del Pliego de Condiciones y presentación de plicas.

Dicho anuncio fue publicado en el B.O.R.M. Nº 280 del día 2 de diciembre de 2016, finalizando el plazo para presentar ofertas el día 28 de diciembre de 2016.

Finalizado dicho plazo, se comprobó que se presentaron treinta y seis (36) plicas y se convocó la 1ª sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre A (Documentación Administrativa), dicha mesa se celebró el día 19 de enero de 2017,

dando como resultado la **exclusión de las plicas nº 5 y nº 13**, asimismo se concedió plazo a varias empresas para la subsanación de documentos administrativos.

Se concedió un plazo de tres días a las empresas que debían subsanar la documentación administrativa, habiéndola subsanado correctamente todas las empresas, **excepto las plicas nº 8 y nº 19**, por lo que en la 2ª sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el 30 de enero de 2017, se acordó por unanimidad excluirlas de la licitación.

A continuación se procedió, en sesión pública, a la apertura del sobre B (Oferta económica) de las empresas admitidas, con el siguiente resultado:

Plica Nº 1.- EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, S.A.

Oferta económica.....79.221,48 € más 16.636,51 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 2.- PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

Oferta económica.....77.750,33 € más 16.327,57 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 3.- NAVARRO ARTERO, S.L.

Oferta económica.....80.188,11 € más 16.839,50 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 4.- SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.

Oferta económica.....88.639,88 € más 18.614,37 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 5.- Excluida

Plica Nº 6.- S.A. DE RIEGOS, CAMINOS Y OBRAS

Oferta económica.....84.111,10 € más 17.663,33 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 7.- PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, S.L.

Oferta económica.....85.158,00 € más 17.883,18 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....NO.

Plica Nº 8.- Excluida

Plica Nº 9.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.

Oferta económica.....87.041,00 € más 18.278,61 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 10.- CONSTRUCCIONES SANGONERA, S.A.

Oferta económica.....81.995,46 € más 17.219,04 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....SI.

Plica Nº 11.- ARTERIEGO, S.L.

Oferta económica.....71.719,60 € más 15.061,12 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....NO.

- Plica Nº 12.- INFRAESTRUCTURAS SOMEDO, S.L.  
Oferta económica.....83.463,92 € más 17.527,42 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 13.- Excluida
- Plica Nº 14.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SÁNCHEZ LÓPEZ, S.L.U.  
Oferta económica.....87.427,54 € más 18.359,78 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....NO.
- Plica Nº 15.- ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.  
Oferta económica.....88.254,66 € más 18.533,48 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 16.- OBREMO, S.L.  
Oferta económica.....87.460,89 € más 18.366,79 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 17.- CONSTRUCCIONES HNOS. ESPIN, S.L.U.  
Oferta económica.....83.150,14 € más 17.461,53 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....NO.
- Plica Nº 18.- CONEXMUL, S.L.  
Oferta económica.....83.549,19 € más 17.545,33 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 19.- Excluida
- Plica Nº 20.- RIEGOS VISÁN, S.L.  
Oferta económica.....77.188,02 € más 16.209,48 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 21.- CONSTRUCCIONES J.M. GAS, S.L.  
Oferta económica.....82.133,51 € más 17.248,04 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....NO.
- Plica Nº 22.- TRANSPORTES EUROPEOS DEL CAMPO DE CARTAGENA, S.L.  
Oferta económica.....87.126,00 € más 18.296,46 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 23.- GONZÁLEZ SOTO, S.A.  
Oferta económica.....84.366,00 € más 17.716,86 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 24.- ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L.  
Oferta económica.....77.240,22 € más 16.220,45 € de IVA.  
Justificación de la oferta económica.....SI.
- Plica Nº 25.- INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS ALCARAZ, S.L.  
Oferta económica.....73.675,00 € más 15.471,75 € de IVA.

Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 26.- INTAGUA OBRAS PÚBLICAS, S.L.	
Oferta económica.....	77.261,94 € más 16.225,01 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 27.- TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L.	
Oferta económica.....	79.799,05 € más 16.757,80 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	NO.
Plica Nº 28.- CONSTRUCCIONES MARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, S.L.	
Oferta económica.....	83.775,00 € más 17.592,75 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 29.- JUMABEDA, S.L.	
Oferta económica.....	87.731,74 € más 18.423,67 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	(Por capítulos) SI.
Plica Nº 30.- FULSAN, S.A.	
Oferta económica.....	105.000,00 € más 22.050,00 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	NO.
Plica Nº 31.- AYLLONZA, S.L.	
Oferta económica.....	80.150,51 € más 16.831,61 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 32.- TRISACOR, S.L.	
Oferta económica.....	81.288,77 € más 17.070,64 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	NO.
Plica Nº 33.- EXCAVACIONES MERLOS, S.L.	
Oferta económica.....	95.157,96 € más 19.983,17 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 34.- PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L.	
Oferta económica.....	83.840,45 € más 17.606,49 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 35.- CONSTRUCCIONES URDECON, S.A.	
Oferta económica.....	73.408,80 € más 15.415,85 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.
Plica Nº 36.- URBIMED LEVANTE, S.L.U.	
Oferta económica.....	79.640,99 € más 16.724,61 € de IVA.
Justificación de la oferta económica.....	SI.

Los miembros de la Mesa de Contratación tras unos comentarios sobre las ofertas, acuerdan que se va a proceder al estudio de la admisión de la plica Nº 20, ya que la justificación de la oferta económica se extrajo del sobre A, asimismo se acordó

que los Servicios Técnicos y Jurídicos emitan el correspondiente informe, a fin de dar cuenta a la Mesa en la próxima sesión.

Con fecha 28 de febrero de 2017 se celebró la 3ª sesión de la Mesa de Contratación en la que se acordó, en primer lugar **excluir la plica nº 20**, por los motivos que se expusieron en la sesión anterior, en segundo lugar, en aplicación de la cláusula décima del pliego de cláusulas económico-administrativas, las siguientes empresas también se han excluido de esta licitación por no justificar la oferta económica, de conformidad con el informe jurídico elaborado:

- Plica nº 7.- Proyectos Constructivos, S.L.
- Plica nº 11.- Arteriego, S.L.
- Plica nº 14.- Construc. Y Excavac. Sánchez López, S.L.U.
- Plica nº 17.- Construcciones Hnos. Espín, S.L.U.
- Plica nº 21.- Construcciones J.M. Gas, S.L.
- Plica nº 27.- Talleres y Conducciones Juanito, S.L.
- Plica nº 29.- Jumabeda, S.L.
- Plica nº 30.- Fulsan, S.A.
- Plica nº 32.- Trisacor, S.L.

De conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, las plicas que han sido admitidas a la presente licitación han quedado clasificadas en el siguiente orden:

Orden	EMPRESA	PUNTOS
1ª	Construcciones Urdecón, S.A	100,00
2ª	Infraestructuras Hidráulicas Alcaraz, S.L	99,49
3ª	Ecocivil Electromur, G.E., S.L	92,65
4ª	Intagua Obras Públicas, S.L	92,60
5ª	Pavasal Empresa Constructora, S.A	91,67
6ª	Edifesa Obras y Proyectos, S.A	88,84
7ª	Urbimed Levante, S.L.U	88,04
8ª	Ayllonza, S.L	87,06
9ª	Navarro Artero, S.L	86,99
10ª	Construcciones Sangonera, S.A.	83,52
11ª	Infraestructuras Somedo, S.L.	80,68
12ª	Conexmul, S.L.	80,54
13ª	Construcciones María García Martínez, S.L.	80,10
14ª	Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.	79,98
15ª	S.A. de Riegos, Caminos y Obras	79,46
16ª	González Soto, S.A.	78,97
17ª	Obras y Servicios Públicos, S.A.	73,83

18ª	Transportes Europeos del Campo de Cartagena, S.L.	73,67
19ª	Obremo, S.L.	73,03
20ª	Albaida Infraestructura, S.A.	71,51
21ª	Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	70,77
22ª	Excavaciones Merlos, S.L.	58,26

En aplicación de la fórmula contemplada en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, y considerando lo establecido en la Cláusula Decimoquinta respecto de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, resulta que se debe solicitar a las dos primeras empresas clasificadas justificación de la baja temeraria y son las siguientes:

Plica nº 35.- Construcciones Urdecón, S.A.

Plica nº 25.- Infraestructuras Hidráulicas Alcaraz, S.L.

Por lo que se les solicitó la justificación de la temeridad.

El pasado 17 de marzo se celebró la 4ª y última sesión de la Mesa de Contratación a efectos de dar a conocer los informe emitidos sobre la valoración del sobre B y en su caso, elevar Acta-Propuesta al órgano de contratación.

La empresa Construcciones Urdecón, S.A., presentó en el Registro de Entrada Municipal con fecha 9 de marzo de 2016 escrito en el que se ratifica en su oferta presentada, no justificando la temeridad.

Infraestructuras Hidráulicas Alcaraz, S.L. presentó justificación en Correos el día 9 de marzo y se recibió en este Ayuntamiento al día siguiente.

El Ingeniero Técnico Municipal, siguiendo con la explicación de su informe, no considera suficientemente justificada la oferta presentada, ya que no es susceptible de su normal cumplimiento en los términos económicos presentados por la misma, no quedando acreditado que cumplen los requisitos que establece el artículo 152 del TRLCSP, y que por tanto se trata de una oferta desproporcionada y/o anormal.

Siguiendo el orden en el que se clasifican las empresas, la siguiente mercantil con la oferta más baja y no incura en temeridad es Ecocivil Electromur, G.E., S.L. con una puntuación de 92,65 puntos.

Los miembros de la Mesa de Contratación, tras unos comentarios sobre este asunto, acuerdan por unanimidad **declarar excluidas de la presente licitación a Construcciones Urdecon, S.A. (Plica nº 35) e a Infraestructuras Hidráulicas Alcaraz, S.L. (Plica nº 25)**, al haber incurrido en situación de baja temeraria y no haber justificado adecuadamente su oferta, además de que el expediente se elevara a la Junta de Gobierno Local con objeto de clasificar a las empresas que han sido admitidas en este procedimiento en el orden siguiente:

Orden	EMPRESA	PUNTOS
1ª	Ecocivil Electromur, G.E., S.L.	92,65
2ª	Intagua Obras Públicas, S.L	92,60
3ª	Pavasal Empresa Constructora, S.A	91,67
4ª	Edifesa Obras y Proyectos, S.A	88,84
5ª	Urbimed Levante, S.L.U	88,04
6ª	Ayllonza, S.L	87,06
7ª	Navarro Artero, S.L	86,99
8ª	Construcciones Sangonera, S.A.	83,52
9ª	Infraestructuras Somedo, S.L.	80,68
10ª	Conexmul, S.L.	80,54
11ª	Construcciones María García Martínez, S.L.	80,10
12ª	Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.	79,98
13ª	S.A. de Riegos, Caminos y Obras	79,46
14ª	González Soto, S.A.	78,97
15ª	Obras y Servicios Públicos, S.A.	73,83
16ª	Transportes Europeos del Campo de Cartagena, S.L.	73,67
17ª	Obremo, S.L.	73,03
18ª	Albaida Infraestructura, S.A.	71,51
19ª	Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	70,77
20ª	Excavaciones Merlos, S.L.	58,26

Asimismo, se elevó acuerdo de requerir la documentación necesaria previa a la adjudicación a Ecocivil Electromur G.E., S.L. como primera clasificada.

Los acuerdos fueron adoptados en la J.G.L. celebrada el pasado día 22 de marzo del actual.

Por parte de la mercantil mencionada se ha procedido a la presentación de la documentación que se le había requerido, así como a la constitución de la garantía definitiva, todo ello con fecha 5 de abril de 2017, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano de contratación, la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el contrato para la realización de la obra denominada “**Red de abastecimiento para el suministro de agua potable a la EDAR de la Urbanización Condado de Alhama de Murcia**”. Expte. 16-16, a ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E, S.L., C.I.F.: B-73089542, y con domicilio en C/ Paraguay,



Parcela 13/3 del Polígono Industrial Oeste (MURCIA) C.P. 30820, por el precio de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (77.240,22 €) además de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (16.220,45 €) correspondientes al 21% de I.V.A., de conformidad a la oferta presentada, Pliego de Condiciones y Proyecto Técnico.

Asimismo, se requiere a ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. para que, antes del inicio de la obra, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

**SEGUNDO.-** Publicar el correspondiente anuncio de adjudicación de las obras en la página web del Ayuntamiento de Alhama de Murcia [www.alhamademurcia.es](http://www.alhamademurcia.es), perfil del contratante y en el B.O.R.M. el anuncio relativo a la formalización del contrato.

**TERCERO.-** Devolver a la empresas licitadoras las fianzas provisionales que depositaron para participar en este expediente de contratación, siendo requisito indispensable para su devolución la autorización por escrito de la persona que representa a la mercantil para hacer efectiva su devolución.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a Ecocivil Electromu G.E., S.L. y al resto de los licitadores que han presentado plicas a la presente contratación, haciéndoles saber que pueden retirar, si así lo desean, la documentación administrativa presentada para participar en este procedimiento.

**QUINTO.-** Comunicar el presente acuerdo al Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas, responsable del contrato y a J. F. M. M. Ingeniero Civil, Director y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

**SEXTO.-** Comunicar la adjudicación de las obras a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

**b) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE APROBAR SUBVENCIÓN A ASOCIACIONES PARA SONORIZACIÓN DE LOCALES.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Patrimonio, en la que se dice:

**c) PROPUESTA DEL CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE OTORGANDO CONFORMIDAD A LA EJECUCION DE OBRAS DE “INSTALACIÓN DE UN PORTÓN DE REGULACIÓN DE ACCESOS EN EL CAMINO DE LA FINCA MUNICIPAL UMBRÍA DE CARRASCOY, CAMINO PÚBLICO MUNICIPAL DE INCHOLA, PROMOVIDAS POR LA OFICINA DE IMPUESTO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE (OISMA) DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en el que se dice: Se ha presentado desde la Oficina de Impuesto Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia en fecha 29/03/17, solicitud suscrita por el Director-Conservador del Parque Regional de Carrascoy y El Valle, mediante la que se solicita autorización para la instalación de un portón de regulación de accesos en el camino de la finca municipal “Umbría de Carrascoy”, Camino Público municipal de Inchola, a la altura de las colindantes fincas catastrales nº ..... (propiedad privada) y ..... (propiedad municipal).

Se ha emitido informe favorable por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, en fecha 03/04/17, que cuenta con el visto bueno de la Coordinadora del Área de Ordenación Territorial, Servicios y Urbanismo por lo que se refiere a los aspectos urbanísticos de lo solicitado, según el cual:

“.../...

**3º. NECESIDAD DE ESE NUEVO PORTÓN DE ACCESO.** *A tenor de las razones esgrimidas en los informes antes citados de fecha 10 de abril y 24 de junio de 2015 y, en especial, tras detectar numerosos accesos no autorizados de vehículos a motor por el lateral oeste de la anterior puerta de acceso, la construcción de este nuevo portón unos metros más abajo entre un terraplén de roca esculpida en la parte este y el lindero con hormagal en la parte oeste, ambas del mismo camino, aporta una mayor seguridad para evitar el tránsito de vehículos a motor por fuera del camino, a la par que deja expedito el paso de peatones y bicicletas por el lateral sur entre el poste de obra y el testero rocoso.*

**4º. CONCLUSIÓN.** *Se informa favorablemente la conveniencia de construir el portón de acceso en la ubicación solicitada y especificada tanto en la solicitud como en este informe por cuanto aporta una mejora en el control de la accesibilidad y la*

*protección ambiental a la finca municipal de la “Umbría de Carrascoy” y el Parque Regional donde se integra.*

*.../...”*

Asimismo, se ha emitido informe favorable en fecha 04/04/17 por la Técnico de Administración General, en relación con la solicitud formulada, según el cual:

*“.../...”*

*SEGUNDO.- Las obras objeto de solicitud consisten en la instalación de un portón de regulación de accesos en el camino de la finca municipal “Umbría de Carrascoy”, Camino Público municipal de Inchola, a la altura de las colindantes fincas catastrales nº ..... y ....., a ejecutar por la Oficina de Impuesto Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.*

*Ello supone que no están sujetas ni a licencia ni a título habilitante alguno preventivo municipal, por aplicación de lo dispuesto en el art. 269 de La Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, sino a otorgamiento de conformidad con arreglo al planeamiento (“....2. No estará sujeta a licencia urbanística ni otro título habilitante la ejecución de obras promovidas por los órganos de la Administración regional o entidades de derecho público que administren bienes de aquella, siempre que tengan por objeto la construcción o acondicionamiento de infraestructuras básicas de uso y dominio público, tales como carreteras, puertos u obras hidráulicas y de transportes. No obstante, el ayuntamiento dispondrá de un plazo de dos meses para informar tales actuaciones con relación al planeamiento vigente. Transcurrido dicho plazo sin que se evacue el informe, se entenderá otorgada la Conformidad” ...).*

*Visto el informe favorable emitido en fecha 03/04/17 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, así como el visto bueno de la Coordinadora del Area de Ordenación Territorial, Servicios y Urbanismo en cuanto a los aspectos urbanísticos de las obras objeto de expediente, procede otorgar la conformidad a la ejecución de las obras objeto de expediente.*

*.../...”*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local la adopción de la correspondiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD** para la realización de las obras consistentes en *“instalación de un portón de regulación de accesos en el camino de la finca municipal “Umbría de Carrascoy”, Camino Público municipal de Inchola, a la altura de las colindantes fincas catastrales nº ..... (propiedad privada) y ..... (propiedad municipal)”*, a ejecutar por la Oficina de Impuesto Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia tramitado bajo el número de expediente de Acto promovido por otras Administraciones Públicas nº AOA-../.., atendido el informe favorable emitido en fecha 03/04/17 por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, y el visto bueno de la Coordinadora del Área de Ordenación Territorial, Servicios y Urbanismo en cuanto a los aspectos urbanísticos de dicha instalación, por cuanto que aporta una mejora en el control de la accesibilidad y la protección ambiental a la finca municipal de la “Umbría de Carrascoy” y el Parque Regional donde se integra.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente a la Oficina de Impuesto Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**d) PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO SOBRE SOMETIMIENTO A INFORMACION PUBLICA DE CONVENIO URBANISTICO CON, CALZADOS EL JINETE, S.A., DON A. S. L. Y JUNISA CAPITAL S.L., PARA REALIZAR OBRAS DE ADECUACION EN SUELO URBANO CONSOLIDADO ZONA 09, AREA 09-01, "EL JINETE".**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en la que se dice: Se ha presentado escrito por A. S. L., en representación de las mercantiles CALZADOS EL JINETE, S.A., y JUNISA CAPITAL, S.L., interesando la tramitación de un Convenio Urbanístico de Colaboración entre este Ayuntamiento y las precitadas mercantiles cuyo objeto es facilitar la realización de las obras de adecuación en los terrenos calificados por el vigente Plan General Municipal de Ordenación como de Suelo Urbano Consolidado, Zona 09, Área 09-01, denominada “El Jinete”.

En dicho escrito se manifiesta la conformidad con la propuesta de Convenio cuyo texto se adjunta, que ha sido consensuado entre las partes intervinientes tras varias negociaciones.

Se han presentado asimismo Proyectos Técnicos denominados: *“Proyecto de Remodelación de Prolongación de Avenida Italia en el Parque Industrial de Alhama de Murcia (Murcia)”* que corresponde a la Fase I y el *“Proyecto de remodelación de prolongación de Avenida de Italia en el Parque Industrial de Alhama de Murcia (Murcia) Fase II”*, correspondiente a la Fase II, ambos redactados por el Ingeniero de

Caminos, Canales y Puertos, J. S. L. (Empresa Consultora PROXIMA-ingenieros, septiembre-2016).

Se ha emitido informe favorable en fecha 30/03/17 por la Arquitecta Municipal, en relación con la ejecución de las obras contempladas en los Proyectos precitados.

Se ha emitido informe favorable en fecha 04/04/17 por la Técnico de Administración General, en relación con la propuesta de Convenio presentado, según el cual:

“.../...”

**PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Viene determinada en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), aprobado por R.D. 3.288/78, de 25 de agosto; Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia; Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Ley 40/15, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) L.O. 10/95, de 23 de noviembre, del Código Penal.

**SEGUNDO.-** La propuesta de Convenio Urbanístico formulada tiene por objeto facilitar la realización de las obras de adecuación en los terrenos calificados por el vigente Plan General Municipal de Ordenación como de Suelo Urbano Consolidado, Zona 09, Área 09-01, denominada “El Jinete”.

Ello viene motivado por el hecho de que la mercantil JUNISA CAPITAL, S.L., está interesada en adquirir una parte de la finca propiedad de la mercantil CALZADOS EL JINETE, S.A., situada en dicha Zona, con destino al establecimiento de una actividad de venta y taller de vehículos de automoción (Volvo), en una superficie de 5.625 m<sup>2</sup>, siendo preciso la segregación de dicha porción, para lo cual es necesario que las parcelas resultantes reúnan las condiciones de la ficha del PGM, y que también tengan la consideración de solar, a cuyo efecto se redactan los proyectos de urbanización precisos para dotar de las condiciones mínimas necesarias al camino actual existente dentro el Sistema General de Espacios Libres 09-09-01.

Las obligaciones del Ayuntamiento consisten en:

1. Autorizar a las mercantiles JUNISA CAPITAL, S.L. y CALZADOS EL JINETE, S.A., la ejecución de las mencionadas obras de conformidad con los Proyectos Técnicos aportados, que han sido informados favorablemente por los servicios municipales.

2. Asumir los costes de adecuación que exceden del ámbito de la Zona 09-01 y Zona 09-02 que comprenden la mejora del entronque del camino con la Avenida de

*Italia, el entronque de las redes necesarias con las existentes, y resto de pavimentación y jardinería necesarias, previstas en el Proyecto correspondiente a la FASE I (cantidad equivalente al 40'05 % del importe que resulte de la licitación y adjudicación del contrato de las obras incluidas en la mencionada fase, excluido el IVA).*

*3. Expedir licencia de segregación de la finca registral nº 32.903, una vez que se haya formalizado el Acta de Recepción de las obras de referencia, y las parcelas resultantes reúnan los requisitos necesarios para adquirir la condición de solar.*

*4. Estudiar la futura incorporación de esta unidad de actuación al Parque Industrial en la próxima Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, estableciendo las condiciones necesarias según proceda.*

*5. Recepcionar las obras en un plazo no superior a 20 días, una vez recibida la solicitud por parte del Promotor.*

*Las obligaciones de las otras partes intervinientes se resumen en la asunción de los costes necesarios, tanto de redacción de Proyectos, Dirección Facultativa como ejecución de las obras de urbanización precisas para la realización de las dotaciones urbanísticas necesarias para que los terrenos tengan la consideración de solar.*

*Dado que se asumen obligaciones económicas por este Ayuntamiento con motivo del presente convenio, habrá de emitirse informe de la Intervención Municipal en relación con la acreditación de lo dispuesto en el art. 48.5 de la Ley 40/15 (“Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio”).*

**TERCERO.-** *El artículo 8.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación según establece la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, dispone que la Administración fomentará la iniciativa privada en la ejecución de los Planes y la participación ciudadana en todas las fases de la gestión del urbanismo. Admitiéndose la participación de los particulares en la ejecución del planeamiento en el art. 1 del mismo reglamento.*

*A su vez, el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, el ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso a favor de dichas entidades”.*

*Los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la regulación (definición, tipos, contenido, requisitos, trámites, extinción y efectos) y la posibilidad genérica de suscribir convenios entre las*

*Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*El art. 182 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia recoge la posibilidad de las Administraciones públicas y las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, de suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la formulación o modificación de este. Siempre que tales convenios no limiten el ejercicio de las competencias de la Administración pública, ni dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta ley.*

*El presente convenio no contraviene lo establecido en la legislación urbanística (arts. 179.2 y 189 en relación con el art. 82 de la LOTURM), ni el planeamiento vigente (Suelo Urbano Consolidado, Parque Industrial, Zona 09, Área 09-01, denominada “El Jinete”) no limita el ejercicio de las competencias asignadas a este Ayuntamiento ni dispensa del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles a las partes ni establece obligaciones o prestaciones más gravosas que los deberes urbanísticos legales en perjuicio de los propietarios afectados. Asimismo, reúne los requisitos y contenidos recogidos en los arts. 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando recogida su memoria justificativa en el propio texto del convenio que se aprueba.*

**CUARTO.-** *El procedimiento a seguir, tratándose de un convenio urbanístico recogido en el precitado art. 182 de la LOTURM, será el siguiente:*

- *Sometimiento de la propuesta de convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente por plazo de un mes a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, y presentar cuantas alegaciones estime pertinentes.*

- *Elevar el expediente tramitado al Ayuntamiento Pleno, órgano competente para la aprobación del mismo.*

- *Una vez aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hacer pública la información relativa al presente el Convenio (mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas).*

-  
.../...”

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se **eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y visto el informe favorable de Intervención y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- SOMETER a exposición pública por plazo de un mes,** mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, la propuesta de **Convenio Urbanístico de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y las mercantiles CALZADOS EL JINETE, S.A., y JUNISA CAPITAL, S.L.,** cuyo objeto es facilitar la realización de las obras de adecuación en los terrenos calificados por el vigente Plan General Municipal de Ordenación como de Suelo Urbano Consolidado, Zona 09, Área 09-01, denominada “El Jinete”, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- ELEVAR,** una vez transcurrido dicho plazo, el expediente junto con las alegaciones que pudieran presentarse, al Ayuntamiento Pleno para la aprobación del Convenio que se somete a publicación.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a los interesados, y a los Servicios Municipales competentes.

**e) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y LA AGRUPACIÓN MUSICAL DE ALHAMA DE MURCIA RELATIVO AL CORO DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL.-**

Se deja sobre la mesa para un mejor estudio y en su caso la incorporación de nuevos informes.

**Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.**

Por parte del Alcalde se pone de manifiesto la urgencia de resolver en atención la Propuesta de Alcaldía sobre rectificación de error material en la licencia de segregación núm. ./../..., para la construcción y gestión de un Centro Docente de Educación Secundaria sito en Partido de Las Ramblillas. Pago del Praico y Propuesta de la Concejalía de Personal de estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por J. J. L. L. con fecha .. de ..... de .... contra la convocatoria aprobada en junta de gobierno de fecha 7 de febrero de 2017 por el que se aprobaba la convocatoria para cubrir interinamente el puesto de Técnico de Relaciones Laborales.



A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada ésta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de la citada licencia de segregación, y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

**f) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN NÚM. ../..., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE EDUCACIÓN SECUNDARIA SITO EN PARTIDO DE LAS RAMBLILLAS. PAGO DEL PRAICO.**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo, en la que se dice: **PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL EN LA LICENCIA DE SEGREGACION NUM. ../..., PARA LA CONSTRUCCION Y GESTION DE UN CENTRO DOCENTE DE EDUCACION SECUNDARIA SITO EN PARTIDO DE LAS RAMBLILLAS. PAGO DEL PRAICO.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia acordó en fecha 29/03/17 conceder licencia para proceder a la segregación de dos porciones procedentes de dos fincas registrales de titularidad municipal sitas en Partido de las Ramblillas, Pago del Praico, agrupando simultáneamente, entre otras determinaciones, las porciones segregadas a otras cuatro fincas registrales también de titularidad municipal.

La finalidad de dichas operaciones es proceder a la cesión gratuita de una de las fincas agrupadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción y gestión de un Centro Docente de Educación Secundaria.

Elevado Certificado de dicho Acuerdo al Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia para la inscripción de la operación que se practica, a los efectos previstos en el art. 206.5 de la Ley Hipotecaria, junto con copia en formato digital de la documentación gráfica coordinada con los datos catastrales según el sistema de georreferenciación ETRS-89, se detecta error material en la referencia catastral de varias de las fincas afectadas que ha de ser subsanado.

Que con fecha 11 de abril de 2017, por parte de la Técnico de Administración General se ha emitido el siguiente informe:

“.../...

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. LEGISLACION APLICABLE.-** *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y*

*Rehabilitación Urbana; Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria; Ley 13/15, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido aprobado por RD legislativo 781/86, de 18 de Abril; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955; Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por Orden resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 01/02/08 (BORM nº 53, de 03/03/08), y su Texto Refundido, aprobado por Orden resolutoria del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 23/02/11.*

**SEGUNDO.-** *El error material detectado en el Acuerdo referenciado consiste en que la referencia catastral de las fincas descritas en los párrafos numerados como 10, 11, 12, 13 y 14 (estas dos últimas describen la misma finca) de la parte expositiva de dicho Acuerdo, no es la que figura (parte de la parcela catastral nº .....), sino que se trata de las que a continuación se reflejan:*

*- Finca Registral nº ....., descrita en el párrafo numerado como 10, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con parte de la parcela catastral nº ....., y dominio público no incorporado a la cartografía catastral.*

*- Finca Registral nº ....., descrita en el párrafo numerado como 11, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con dominio público no incorporado a la cartografía catastral.*

*- Finca Registral nº ....., descrita en el párrafo numerado como 12, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con las parcelas catastrales nº ..... y .....*

*- Finca Registral nº ....., descrita en los párrafos numerados como 13 y 14, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con parte de la parcela catastral nº .....*

*El art. 109 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por lo que puede procederse a la rectificación de los errores materiales observados.*

**QUINTO.-** *El órgano competente para la adopción del presente es el mismo órgano que adoptó el acto rectificado, esto es, la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde en virtud de Decreto nº 922/16, de fecha 14/03/16.*

*.../...”*

Por todo lo expuesto **SE ELEVA** a esa Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.- RECTIFICAR**, al amparo de la posibilidad recogida en el art. 109 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material cometido en los párrafos numerados como 10, 11, 12, 13 y 14 (esta última formando parte de la descripción de la misma finca recogida en el nº 13) de la parte expositiva del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia en fecha 29/03/17, por el que se concede licencia para proceder a la segregación de dos porciones procedentes de dos fincas registrales de titularidad municipal sitas en Partido de las Ramblillas, Pago del Praico, agrupando simultáneamente, entre otras determinaciones, las porciones segregadas a otras cuatro fincas registrales también de titularidad municipal. Ello con la finalidad de proceder a la cesión gratuita de una de las fincas agrupadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción y gestión de un Centro Docente de Educación Secundaria.

Error material consistente en que la referencia catastral de las fincas descritas en los párrafos numerados como 10, 11, 12, 13 y 14 (estas dos últimas describen la misma finca) de la parte expositiva de dicho Acuerdo, no es la que figura (parte de la parcela catastral nº .....), sino que se trata de las que a continuación se reflejan:

- Finca Registral nº ....., descrita en el párrafo numerado como 10, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con parte de la parcela catastral nº ....., y dominio público no incorporado a la cartografía catastral.

- Finca Registral nº ....., descrita en el párrafo numerado como 11, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con dominio público no incorporado a la cartografía catastral.

Finca Registral nº ....., descrita en el párrafo numerado como 12, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con las parcelas catastrales nº ..... y .....

- Finca Registral nº 52.587, descrita en los párrafos numerados como 13 y 14, su REFERENCIA CATASTRAL correcta se corresponde con parte de la parcela catastral nº .....

-  
Y en su consecuencia,

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la redacción de la parte expositiva del precitado Acuerdo, que queda redactado de la siguiente forma en los apartados siguientes:

“.../...

*10. Un trozo de tierra urbana, Camino del Praico, del término de Alhama de Murcia, que tiene de cabida TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, que linda: frente-Norte, parcela que se segrega de la matriz; derecha-Sur, Ayuntamiento de Alhama de Murcia; izquierda-Este, parcela que*

*se segrega de la finca matriz; y fondo-Oeste, Ayuntamiento de Alhama de Murcia.*

*TITULO: Es la determinación del resto de finca según resulta de Certificación Administrativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia el día 19 de abril de 2.016.*

*SITUACION REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia al tomo ....., libro ....., folio ....., finca nº ....., inscripción ...*

*REFERENCIA CATASTRAL: Se corresponde con parte de la parcela catastral nº ....., y dominio público no incorporado a la cartografía catastral.*

*CARGAS: Libre de cargas.*

*SITUACION DEMANIAL: La finca tiene la clasificación de Bien de Dominio y Servicio Público (Sistema General dotacional).*

11. *Un trozo de tierra urbana, Camino del Praico, del término de Alhama de Murcia, que tiene de cabida CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que linda: frente-Norte, parte del camino del Praico, hoy la finca registral nº .....,; derecha-Sur, resto de finca matriz de la que se segrega; izquierda-Este, finca registral nº .....,; y fondo-Oeste, finca matriz de la que se segrega.*

*TITULO: Segregada en virtud de Certificación Administrativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia el día 19 de abril de 2.016.*

*SITUACION REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia al tomo ....., libro ....., folio ....., finca nº ....., inscripción ....*

*REFERENCIA CATASTRAL: dominio público no incorporado a la cartografía catastral.*

*CARGAS: Libre de cargas.*

*SITUACION DEMANIAL: La finca tiene la clasificación de Bien de Dominio y Servicio Público (Sistema General dotacional).*

12. *Parcela de terreno para equipamiento urbano, de forma c, de forma rectangular; sita en Partido y Pago del Praico, del término de Alhama de Murcia, que tiene de cabida TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS Y CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, que linda: Norte, con resto de finca matriz nº .....,; Sur, calle ..; Este, calle Mariano Haro; y Oeste, Camino del Praico.*

*TITULO: Finca procedente de Reparcelación, en virtud de Certificación Administrativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia el día 21 de julio de 2.009.*

*SITUACION REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia al tomo ....., libro ....., folio ....., finca nº ....., inscripción ....*

*REFERENCIA CATASTRAL: Se corresponde con las parcelas catastrales nº ....., y .....*

*CARGAS: Libre de cargas.*

*SITUACION DEMANIAL: La finca tiene la clasificación de Bien de Dominio Público (hoy destinada a Sistema General de equipamiento).*

13. Trozo de tierra seco, en blanco, sita en Partido de las Ramblillas y Pago del Praico, del término de Alhama de Murcia, que tiene de cabida MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS Y SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, que linda: Norte, con el Camino del Praico;; Sur, finca registral nº .....; Este, calle de nueva apertura, prolongación de calle Mariano Haro; y Oeste, Camino del Praico.

*TITULO: Segregada en virtud de Certificación Administrativa expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia el día 14 de septiembre de 2.010.*

*SITUACION REGISTRAL: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia al tomo ....., libro ....., folio ....., finca nº ....., inscripción .....*

*REFERENCIA CATASTRAL: Se corresponde con la parcela catastral nº .....*

*CARGAS: Libre de cargas.*

*SITUACION DEMANIAL: La finca tiene la clasificación de Bien de Dominio y Servicio Público (Sistema General dotacional).*

*.../... ”*

**TERCERO.- MANTENER** vigente el Acuerdo rectificado en el resto de sus determinaciones.

**CUARTO.- DAR TRASLADO** de Certificado del presente al Sr. Registrador de la Propiedad de Alhama de Murcia, para su constancia en la inscripción de la operación que se practicó, a los efectos previstos en el art. 206.5 de la Ley Hipotecaria.

**QUINTO.- DAR TRASLADO** del presente a la Sección de Patrimonio Municipal para la inclusión en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles de los cambios realizados en las fichas de los inmuebles afectados, así como al Catastro Municipal al objeto de practicar cuantos cambios catastrales sean necesarios como consecuencia de la presente operación.

**g) PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAL DE ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR J. J. L. L. CON FECHA .. DE ..... DE .... CONTRA LA CONVOCATORIA APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017 POR EL QUE SE APROBABA LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR INTERINAMENTE EL PUESTO DE TÉCNICO DE RELACIONES LABORALES.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local la Propuesta de la Concejalía de Personal, en la que se dice: En relación con el recurso de reposición interpuesto por don J. J. L. L., en la O.C.A.G. de Lorca en fecha .. de .... de ....., con número de registro ....., que tuvo entrada en este Ayuntamiento el .. de ..... de ....., con número de registro ....., contra la convocatoria aprobada para el nombramiento interino de un Técnico en Relaciones Laborales y contra las bases que rigen esta convocatoria.

Y visto el informe de la sección de Personal en el que se hace constar lo siguiente:

**“Primero.-** Con fecha 7 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia adopto el acuerdo de aprobar la convocatoria para cubrir el puesto de Técnico en Relaciones Laborales, en interinidad por acumulación de tareas, por el periodo de seis meses, a fin de llevar a cabo la gestión, asesoramiento y trámite de las tareas de personal, incluyendo tareas administrativas y manejo de los programas de nóminas, incidencias, control horario, bolsa de trabajo en especial, así como cualquier otro necesario para la realización de las tareas de personal.

La convocatoria se rige por las Bases de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, que regulan los procesos de selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011, y BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012.

El anuncio de esta convocatoria aparece publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 48, de 28 de febrero de 2017.

**Segundo.-** Con fecha 20 de marzo de 2017, J. J. L. L. interpuso recurso de reposición contra la citada convocatoria y bases, solicitando su modificación en el sentido de que no se establezca como requisito de acceso para participar en este proceso selectivo poseer la titulación de Relaciones Laborales, Graduado Social o equivalente; que en la convocatoria se disponga la naturaleza y característica de la plaza convocada, con determinación expresa de la escala, subescala y clase a la pertenece; que se especifique el programa o temario que han de regir las pruebas y se detallen los sistemas de calificación de los ejercicios, y que al objeto de garantizar la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función pública este puesto se provea por el procedimiento de concurso de méritos entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Y solicitando la suspensión del procedimiento selectivo mientras no se modifiquen la convocatoria y sus bases y se corrijan los vicios que expone en el apartado de hechos y fundamentos de derecho.

**Tercero.-** Con respecto al punto primero de los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el recurso hay que decir que a juicio de la informante el procedimiento cumple con los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, conforme a lo siguiente:

Los principios que regulan el acceso a la función pública traen causa en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución referentes a la igualdad, mérito y capacidad, junto a estos tres principios derivados del texto constitucional el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge otra serie de principios aplicables a los procedimientos selectivos, así el apartado segundo del artículo 55 alude a la publicidad de las convocatorias y las bases. Como se ha indicado anteriormente la convocatoria objeto de recurso y las bases se han publicado en el Boletín Oficial de la Región Murcia, cumpliéndose de esta forma el principio de publicidad.

El principio de igualdad se configura a través de una remisión a los principios de mérito y capacidad, y las condiciones de mérito y capacidad fijadas en la convocatoria y bases son razonables en relación con las funciones a desempeñar en el puesto de Técnico en Relaciones Laborales que quedan indicadas en el anexo de la convocatoria.

En la fase de concurso se establece una valoración de los servicios prestados en la Administración Pública, y servicios prestados en la Administración Pública y empresa privada en puestos de igual o similar categoría al puesto de Técnico en Relaciones Laborales; una valoración de cursos relaciones con las funciones de este puesto, así como de aquellos que mejoren el desarrollo de las funciones; una valoración por titulación superior a la exigida; una valoración por la condición de minusválido y colectivos desfavorecidos; y valoración de otros méritos expresamente detallados siempre que estos guarden relación con las funciones o tareas del puesto de Técnico en Relaciones Laborales.

En la fase de oposición se fija una prueba práctica directamente vinculada con las funciones y tareas del puesto de Técnico en Relaciones Laborales.

Así mismo, se observa que la fase de concurso no determina por si misma el resultado del proceso selectivo, de modo que si no se supera la fase de oposición ya no se pueden tener en cuenta los méritos acreditados, lo que está de acuerdo con la Ley y la doctrina del Tribunal Constitucional.

**Cuarto.-** En relación al punto segundo de los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el recurso se precisa lo siguiente:

La legislación aplicable viene determinada por:

— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre ( TREBEP).

— Los artículos 128.2 y 130 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

— Los artículos 15 a 27 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

— La Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [*de aplicación supletoria*].

— Los artículos 21.1.g) y h) y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se comprueba que los requisitos contemplados en la convocatoria y bases para poder participar en el presente proceso selectivo se ajustan a los contenidos en los artículos 55 a 59 del TREBEP, que son:

a) Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo a lo dispuesto en el 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, permita el acceso al empleo público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación necesaria que en este caso es diplomatura en Relaciones Laborales, Graduado Social o equivalentes.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, las bases deberán contener al menos, y en este caso solo reflejamos los apartados citados en el recurso:

a) La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a que pertenezcan, con indicación del grupo de



titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.

Aquí conviene resaltar que el puesto convocado es de personal funcionario interino, de acuerdo con la naturaleza de las funciones a desempeñar y el nivel de titulación exigido para su ocupación, y de conformidad con los artículos 167, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que determinan la estructura de los funcionarios de Administración Local, pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo/Subgrupo A2; si bien, esta descripción por un error de omisión no se indica de forma expresa en la convocatoria aprobada para cubrir el puesto, pudiendo la Administración corregir este error de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) El sistema selectivo elegido: oposición, concurso-oposición o concurso.

El sistema selectivo elegido aparece contemplado en el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria, en el que se indica la realización de prueba práctica (fase de oposición), de carácter eliminatorio, y valoración de méritos (fase de concurso).

c) Las pruebas de aptitud o de conocimientos a superar, con determinación de su número y naturaleza. En todo caso, uno de los ejercicios obligatorios deberá tener carácter práctico.

En el citado punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local se determina la realización de una prueba práctica, de carácter eliminatorio, y la valoración de méritos que aparecen especificados con su correspondiente valoración e indicación de los sistemas de acreditación de los mismos en las Bases de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, que regulan los procesos de selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011, y BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012.

d) Los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

El programa que rige la prueba práctica selectiva aparece detallado en el anexo adjunto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que contiene las tareas del puesto de Técnico en Relaciones Laborales, recayendo la prueba práctica en alguna/s de las materias propias de las tareas del puesto; esto es, sobre gestión y trámite de expedientes de plantilla de personal, relación de puestos de trabajo; oferta pública de empleo; selección de personal y provisión de puestos de trabajo; expedientes personales (personal funcionario, personal eventual, personal laboral, expedientes de permuta, expedientes de prácticas formativas, solicitudes de becas y ayudas); expedientes de disciplina y control (expedientes de huelga, expedientes disciplinarios, expedientes de información reservada, planes anuales de permisos y vacaciones, partes variaciones e incidencias); expedientes de relaciones laborales (convenios colectivos y acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo, comisiones paritarias, elecciones sindicales, salud laboral); elaboración de nóminas y cotización de empleados públicos en

Seguridad Social. Por lo que no se produce indefensión a los aspirantes dado que las materias están detalladas.

g) Los sistemas de calificación de ejercicios.

En el susodicho punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria, se indica que *“la prueba práctica es eliminatoria, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarla”*; y en las Bases de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, que regulan los procesos de selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (base sexta), en su apartado 6.2.2 se fija *“[...] La/s prueba/s será/n de carácter eliminatoria, se calificará/n de 0 a 10 puntos, no siendo superada/s por aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.*

*En los supuestos de realización de prueba selectiva previa a la realización de valoración de méritos, una vez publicada la relación de aspirantes que la hayan superado, se procederá a la valoración de los méritos alegados y justificados por estos.*

*Y en su apartado 6.2.3 se fija “La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados de valoración de méritos y de prueba selectiva, en su caso, si esta última es superada [...]”.*

De acuerdo con lo expuesto se comprueba que sí se especifican los contenidos mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios interinos de Administración Local, y no se incurre en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** En cuanto al punto tercero de los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el recurso de reposición se responde insertando un informe anteriormente emitido, en fecha 3 de marzo de 2017, por el que se argumenta el requisito de titulación exigido para participar en proceso selectivo:

*“... , declarar que el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (antes Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), establece «Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».* Si bien, hasta tanto no se desarrollen las leyes de la función pública de las Comunidades Autónomas que regulen la ordenación profesión de cuerpos o escalas de los funcionarios, debemos acudir a la estructura prevista en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), que determina en su artículo 167 y siguientes que *“Los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a*

*lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.”*

Quedando así los Cuerpos o Escalas Generales para prestar servicios del mismo orden en el conjunto de unidades y órganos que componen la Administración en cuestión. Y los Cuerpos o Escalas Especiales que, en la definición legal, se conciben para el ejercicio dentro de la Administración Pública de la profesión y oficio que habilita una determinada titulación.

Con base en esta normativa de aplicación el Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha creado el puesto de Técnico en Relaciones Laborales, y lo han encuadrado en la Escala de Administración Especial para hacer posible la futura incorporación de un profesional experto en todo lo relacionado con la prestación de servicios laborales a esta Administración por parte de los empleados, exigiendo para ello estar en posesión del título académico de Diplomado en Relaciones Laborales/Graduado Social Diplomado o titulación de Grado equivalente, ya que ésta es una carrera que forma profesionales universitarios a nivel de técnico especialista en relaciones laborales individuales y colectivas, para poder desempeñarse en el ámbito de las empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y las Administraciones Públicas, con las competencias y los conocimientos multidisciplinarios necesarios para asesorar, gestionar, representar y negociar en cualquiera de los niveles referidos, tanto en materia laboral y de seguridad social, como contratación, empleo, y formación profesional, entre otras.

Por tanto, el encuadramiento del puesto en la Escala de Administración Especial es correcto para la finalidad y objetivos perseguidos por la Administración, ya que ésta pretende la incorporación de un profesional para el asesoramiento en el día a día de la Administración y sus relaciones con los empleados, y este es el objeto de una carrera que forma a profesionales en todo lo relacionado con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, el razonamiento expuesto por el reclamante “... que la gestión de personal es una actividad que, por darse forzosamente en cualquier Administración, tiene encaje en la expresión “funciones comunes” que utiliza ese artículo 169 que se acaba de mencionar para delimitar el ámbito profesional que corresponde a los funcionarios de la escala de Administración General”, no puede considerarse válido por el mero hecho de que la gestión de personal debe darse en cualquier Administración, ya que, por ejemplo, la actividad policial también debe darse en cualquier Administración, y de manera clara e inequívoca, de acuerdo con los artículos 167 y 172 del TRRL la Policía Local y sus auxiliares en encuadran en la Administración Especial.

Y vistas las funciones atribuidas al puesto de Técnico en Relaciones Laborales, (gestión, asesoramiento y trámite de los asuntos de personal) se comprueba que la formación más indicada para desarrollar estas funciones con garantías es la Diplomatura en Relaciones Laborales/Graduado Social Diplomado o titulación de Grado equivalente, carrera en la que se imparten materias de obligado conocimiento para este profesional, tales como, gestión de recursos humanos, psicología del trabajo, economía, contabilidad, y muy especialmente, el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.”

En el contenido de este informe queda suficientemente razonado que la titulación exigida en cada proceso selectivo, viene condicionada por el Cuerpo o Escala al que se quiera opositar, y que en este caso las titulaciones de Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado Social o titulación de Grado equivalente son las

idóneas para el desarrollo de las funciones del puesto de Técnico en Relaciones Laborales, porque en estas carreras se adquiere la formación en las materias de obligado conocimiento para el desempeño del puesto.

**Sexto.-** En contestación al punto cuarto de los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el recurso de reposición se pone en conocimiento del actor que en las Bases de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, por las que se rige la presente convocatoria, se determina, en concreto en su base duodécima, la legislación aplicable e impugnaciones, con el siguiente contenido:

*“En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Función Pública y normativa laboral aplicable.*

*Las bases y cuantos actos se deriven de los procesos selectivos podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, presentes bases y demás normativa.”*

**Séptimo.-** Con relación al punto quinto y último de los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el recurso se manifiesta lo siguiente:

1.- La promoción interna es una excepción al principio del carácter abierto de los procesos selectivos según el artículo 61.1 del TREBEP. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del TREBEP, la promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Texto Refundido.

Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

Nos encontramos ante un procedimiento que no posibilita la máxima agilidad necesaria en esta selección en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente el puesto de trabajo, en tanto se destina a funcionario de carrera, entre otras razones, porque aún no se ha incluido en la oferta pública de empleo.

2.- El concurso de méritos es en la función pública el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, su regulación y concepto aparecen recogidos en los artículos 78 y 79, respectivamente del TREBEP, nos halláramos en este caso ante una provisión de puestos de trabajo de funcionarios de carrera de esta Administración que se haría mediante la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. Y como el puesto es el de Técnico en Relaciones Laborales, los aspirantes, entre otros requisitos, deberían tener la titulación exigida para su desempeño.

Nos encontramos igualmente ante un procedimiento que no posibilita la máxima agilidad necesaria en esta selección en razón a la urgencia requerida para cubrir el puesto de trabajo, además de ser razonable, en este supuesto, una previa comprobación de la existencia de funcionarios de carrera de esta Administración que pudieran cumplir los requisitos para la ocupación del puesto, con la finalidad de garantizar la asignación eficiente y la optimización de sus recursos humanos.

3.- La decisión de esta Administración de optar por la tramitación de un proceso de selección para el nombramiento de personal funcionario interino es posible de acuerdo con la normativa de función pública, la presente convocatoria está amparada por una las circunstancias relacionadas en el artículo 10.1 del TREBEP, concretamente la indicada en su apartado d) *“El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses”*.

Las razones de necesidad y urgencia que exige la ley quedan expresamente justificadas en la parte expositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de aprobación de la convocatoria, adoptado en fecha 7 de febrero de 2017.

**Octavo.-** El recurso de reposición se interpone de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ....”

Es por lo que ésta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local su admisión a trámite, con la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** a) Desestimar la petición del recurrente de modificar la convocatoria aprobada para el nombramiento interino de un Técnico en Relaciones Laborales y las bases que rigen esta convocatoria en cuanto al requisito de titulación exigido para optar al puesto, dado que la titulación de Diplomado en Relaciones Laborales, Graduado Social o equivalente es la más indicada por los motivos expuestos en el punto quinto de este informe.

**Segundo:** Estimar la petición del recurrente de especificar la naturaleza y características del puesto de Técnico en Relaciones Labores, con determinación expresa de la Escala, subescala y clase a la que pertenece, rectificando así el error de omisión detectado, que de acuerdo con lo expresado en el punto cuarto de este informe es la siguiente:

Naturaleza: Funcionario/a  
Carácter: Interino/o  
Escala: Administración Especial  
Subescala: Técnica  
Clase: Media  
Grupo/Subgrupo: A2

Nivel: 20

Complemento específico: 7.180,86 euros

**Tercero:** Desestimar la petición del recurrente en lo relativo a la especificación del programa o temario que han de regir las pruebas y detalle de los sistemas de calificación de los ejercicios; dado que, como ya ha quedado reflejado en el punto cuarto del informe, el programa que rige la prueba práctica selectiva aparece detallado en el anexo adjunto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que contiene las tareas del puesto de Técnico en Relaciones Laborales, recayendo la prueba práctica en alguna/s de las materias propias de las tareas del puesto y, asimismo, ha quedado reflejado también, en el apartado g) del punto cuarto del informe, que los sistemas de calificación de ejercicios aparecen detallados tanto en la convocatoria como en las Bases de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento.

**Cuarto:** Desestimar la petición del recurrente de proveer el puesto de Técnico en Relaciones Laborales mediante concurso de méritos entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alhama de Murcia por los motivos expuestos en el punto séptimo del presente informe.

**Quinto:** Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el nombramiento interino de un Técnico en Relaciones Laborales, puesto que no se aprecian vicios en el procedimiento y éste no incurre en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.